

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No.
Radicado:	050013110004-2022-00630-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	OSCAR GÓMEZ LONDOÑO CC 3.609.825
Accionados:	IPS SUMIMEDICAL S.A.S. Y OTROS.
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD
Decisión:	ADMITE TUTELA –

SEÑORES

- 1
1. IPS SUMIMEDICAL S.A.S.

a) JEFE ÁREA JURÍDICA de la IPS SUMIMEDICAL S.A.S.

b) JEFE AUDITORÍA de la IPS SUMIMEDICAL S.A.S.

c) JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de la IPS SUMIMEDICAL S.A.S.

Correo: juridica@redvitalud.com y central.redvital@sumimedical.com

2. GERENTE DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

Correo: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

3. GERENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A.

Correo: notjudicial@fiduprevisora.com.co

4. GERENTE CLÍNICA ESPECIALIZADA EMMSA,

a) Anestesiólogo Intensivista – DAVID ANDRÉS LÓPEZ.

b) Rehabilitación Cardíaca – ALEJANDRA FLÓREZ MORA

c) Internista Cardiólogo - JUAN PABLO MONTOYA LOPERA.

d) Cirugía Vascular y Angiología – MAURICIO SÁNCHEZ LÓPEZ y GIOVANNI ALBERTO GÓMEZ DUARTE.

e) Medicina General – JOSÉ ALEJANDO VILLAMIZAR APONTE, VALENTINA MONTOYA LONDOÑO y LUIS ALFREDO MESA LONDOÑO.

f) Radiología – LUIS FERNANDO RIVERA VELÁSQUEZ

g) Cardiólogo – CARLOS ANDRÉS ESCOBAR CORREA.

h) Psicología – VALENTINA PÉREZ OQUENDO.

Correo: contactenos@emmsa.com.co

5. GERENTE HOSPITAL SAN RAFAEL del Municipio de YOLOMBÓ, ANTIOQUIA

Correo: gerenciayolombo@gmail.com

6. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Correo: correointernosns@supersalud.gov.co

7. OSCAR GÓMEZ LONDOÑO (ACCIONANTE).

Correo: alelamaria@gmail.com

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día lunes treinta y uno (31) de octubre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 2231
Radicado:	050013110004-2022-00630-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	OSCAR GÓMEZ LONDOÑO CC 3.609.825
Accionados:	IPS SUMIMEDICAL S.A.S. Y OTROS.
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD
Decisión:	ADMITE TUTELA –

Teniendo en cuenta que la Sala Mixta de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 25 de octubre de 2022, dispuso que este Juzgado es el competente para conocer de la presente acción de tutela instaurada por el señor OSCAR GÓMEZ LONDOÑO en contra de la IPS SUMIMEDICAL S.A.S., por la supuesta violación del derecho fundamental a la salud, procede el despacho a admitir la acción.

3

Informa la accionante que:

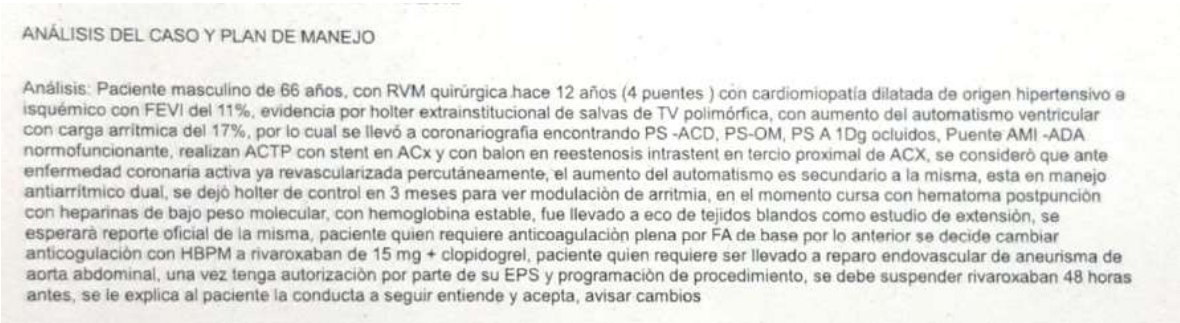
<<... El día 26/09/2022 fue ingresado a la Clínica Especializada EMMSA, transferido desde el Hospital San Rafael en el municipio de Yolombó (ANT.) y posteriormente el día 03/10/2022 me fue realizado un cateterismo. Durante este periodo me fue confirmado un aneurisma de la aorta abdominal (5,7 cm x 9,0 cm aprox); el cual había sido detectado previamente durante mi estancia en el Hospital San Rafael. El día 04/10/2022 se me indicó por parte del personal médico que requería de una prótesis (dispositivo endovascular Iliac Branch) para reparación de dicho aneurisma. Hasta el día 18/10/2022 se estaba esperando autorización de SUMIMEDICAL para dicho procedimiento (el cual se encuentra en SUPERSALUD con radicado No. 20222100012503782). El día 19/10/202 (6:00 h) se realizó un Staff médico en el cual se encontraba presente el auditor médico de SUMIMEDICAL, y se autorizó la intervención. Sin embargo, en la misma fecha, horas después, nos comunicaron que SUMIMEDICAL (desde gerencia) había retirado la autorización del procedimiento.

Pretensión.

Con fundamento en los hechos narrados, respetuosamente solicito al señor Juez tutelar a mi favor los derechos fundamentales, ordenándole a SUMIMEDICAL cese de vulnerar mi derecho a la atención médica, suministrándome el respectivo tratamiento (en este caso la prótesis requerida y el procedimiento médico para su inserción), además de las terapias e intervenciones que se deriven de dicho procedimiento...>>

Advierte el despacho que en la referencia de la tutela se hizo mención a una medida provisional, sin embargo, en el cuerpo de la acción constitucional no se hace petición al respecto ni se sustenta la misma.

Aporta copia de la historia clínica y en ella se evidencia lo siguiente:



Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se hace necesaria la vinculación de: GERENTE DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, GERENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A., JEFE ÁREA JURÍDICA de la IPS SUMIMEDICAL S.A.S., JEFE AUDITORÍA de la IPS SUMIMEDICAL S.A.S., JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de la IPS SUMIMEDICAL S.A.S., GERENTE CLÍNICA ESPECIALIZADA EMMSA, Anestesiólogo Intensivista – DAVID ANDRÉS LÓPEZ, Rehabilitación Cardíaca – ALEJANDRA FLÓREZ MORA, Internista Cardiólogo - JUAN PABLO MONTOYA LOPERA, Cirugía Vascular y Angiología – MAURICIO SÁNCHEZ LÓPEZ y GIOVANNI ALBERTO GÓMEZ DUARTE, Medicina General – JOSÉ ALEJANDO VILLAMIZAR APONTE, Radiología – LUIS FERNANDO RIVERA VELÁSQUEZ, Medicina General – VALENTINA MONTOYA LONDOÑO, Medicina General – LUIS ALFREDO MESA LONDOÑO, Cardiólogo – CARLOS ANDRÉS ESCOBAR CORREA, Psicología – VALENTINA PÉREZ OQUENDO, GERENTE HOSPITAL SAN RAFAEL del Municipio de YOLOMBÓ, ANTIOQUIA y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

4

DECISIÓN

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor OSCAR GÓMEZ LONDOÑO, en contra de la IPS SUMIMEDICAL S.A.S., por la supuesta violación del derecho fundamental a la salud.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de accionados a: GERENTE DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, GERENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A., JEFE ÁREA JURÍDICA de la IPS SUMIMEDICAL S.A.S., JEFE AUDITORÍA de la IPS SUMIMEDICAL S.A.S., JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de la IPS SUMIMEDICAL S.A.S., GERENTE CLÍNICA ESPECIALIZADA EMMSA, Anestesiólogo Intensivista – DAVID ANDRÉS LÓPEZ, Rehabilitación Cardíaca – ALEJANDRA FLÓREZ MORA, Internista Cardiólogo - JUAN PABLO MONTOYA LOPERA, Cirugía Vascular y Angiología – MAURICIO SÁNCHEZ LÓPEZ y GIOVANNI ALBERTO GÓMEZ DUARTE, Medicina General – JOSÉ ALEJANDO VILLAMIZAR APONTE, Radiología – LUIS FERNANDO RIVERA VELÁSQUEZ, Medicina General – VALENTINA MONTOYA LONDOÑO, Medicina General – LUIS ALFREDO MESA LONDOÑO, Cardiólogo – CARLOS ANDRÉS ESCOBAR CORREA, Psicología – VALENTINA PÉREZ OQUENDO, GERENTE HOSPITAL SAN RAFAEL del Municipio de YOLOMBÓ, ANTIOQUIA y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, LA FIDUPREVISORA S.A. y a la IPS SUMIMEDICAL S.A.S., para que RINDA INFORME a este despacho a más tardar el **lunes treinta y uno (31) de octubre de 2022**, sobre lo siguiente:

- a) Informe si está autorizado por la EPS el procedimiento denominado prótesis (dispositivo endovascular Iliac Branch), debiendo aportar constancia de ello.
- b) Cuál es la dependencia encargada de autorizar y agendar cita para el procedimiento denominado prótesis (dispositivo endovascular Iliac Branch) para reparación de un aneurisma de la aorta abdominal, al accionante señor OSCAR GÓMEZ LONDOÑO, suministrando el nombre de la persona encargada y su cédula de ciudadanía, para ser vinculado a la presente acción de tutela.
- c) Cuál ha sido el fundamento fáctico y jurídico para no autorizar, agendar y realizar efectivamente el procedimiento denominado prótesis (dispositivo endovascular Iliac Branch) para reparación de un aneurisma de la aorta abdominal, al accionante señor OSCAR GÓMEZ LONDOÑO.
- d) Si se ha agendado cita para el procedimiento quirúrgico denominado prótesis (dispositivo endovascular Iliac Branch) para reparación de un aneurisma de la aorta abdominal, al accionante señor OSCAR GÓMEZ LONDOÑO, ordenado por el médico tratante, deberán aportar constancia de ello, y de la notificación al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el **lunes treinta y uno (31) de octubre de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ